

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Circular.

El Excmo. Sr. Presidente de este Tribunal, se ha servido decretar en este dia, lo siguiente: «Observa frecuentemente esta Presidencia que por los Gobernadores Civiles y Politico-Militares y los Administradores y Subdelegados de Hacienda pública de las provincias, se la dirigen comunicaciones contestando á las que han recibido de los Señores Ministros Jefes de las Secciones de este Tribunal, dictadas en uso de las facultades que les concede la Ordenanza y Reglamento Orgánico del mismo, relativas al exámen y juicio de las cuentas, como si hubieran sido suscritas por esta Presidencia; y resultando que esta equivocacion por parte de aquellas Autoridades ocasiona trámites y entorpecimientos en el mejor servicio de las dependencias de este Tribunal, he acordado que el Sr. V. S. atenta circular á dichas autoridades con insercion de este Decreto, haciéndolas presente la necesidad de que, en lo sucesivo, se sirvan dirigir las contestaciones á los mismos Señores Ministros Jefes de las Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y de atrasos, de quien respectivamente las hayan recibido, expresándolo así en las comunicaciones y en los sobres de su direccion postal. Lo que en su cumplimiento, tengo el gusto de comunicar á V... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Manila, 27 de Setiembre de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles.

Sres. Gobernadores Civiles, P. M. M., Administradores y Subdelegados de Hacienda de la provincia de 2

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 2 de Octubre de 1888. Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, El Sr. Coronel D. Nicolás Jaramillo.—Imagineria, otro D. Leandro Carreras.—Hospital y provisiones, Artilleria primer Capitan.—Reconocimiento de zacate, Caballeria.—Paseo de enfermos, Artilleria.—Música en la Luneta de 6 y ¼ á 8 de la noche, núm. 6. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—E Comandante, Sargento mayor interino, Carlos Agustino

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 107.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, debe-

rán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

España (costa S.)

562. Almadras de «Punta de la Isla» y «Torre del Puercu.» Los Ayudantes de Marina de los distritos de San Fernando y de Conil y Veger, participan con fecha 22 y 21 de Junio de 1888, que han quedado retirados los artes de la pesca en las almadras denominadas de «Punta de la Isla» y «Torre del Puercu», comprendidas respectivamente en la comprension de sus distritos. (Véanse Avisos núms. 61330 y 62334 de 1888)

MAR BÁLTICO.

Alemania.

563. Valizas que indican la milla medida en Pillau (Frische Nehrung). (A. a. N., núm. 87509. Paris 1888). Se han establecido dos pares de valizas sobre el Frische Nehrung, al SO. de Pillau, destinadas á señalar una base de 1 milla medida; el primer par se encuentra á 1,5 milla al S. 40° O. de Pillau. En cada par, la valiza exterior tiene 12 metros de altura, y lleva como mira un triángulo con la punta hácia arriba, y á 3 metros por debajo del triángulo, un rectángulo con sus lados mayores verticals; la valiza interior tiene 13 metros de altura y lleva á 3 metros de su extremo superior un triángulo con la punta hácia abajo.

Se ha fondeado á 1 milla al SO. de la valiza del SO., una boya de berlingas, pintada de rojo y que lleva el letrero «Peilungstonne» en letras blancas y en general sin mira; no obstante de que en caso de necesidad se fija una bandera sobre esta boya. Carta núm. 713 de la seccion II.

MAR DEL NORTE.

Noruega.

564. Proyecto de nuevas luces de gasolina. (A. a. N. núm. 87510. Paris 1888). A menos que obstáculos imprevistos lo impidan, se encenderán en el año corriente las nuevas luces de gasolina que citamos a continuacion:

Oxford sobre Haneholm	58°-33'-40" N. y 15°-13'-08" E.
Kilsund	58°-33'-10" N. y 15°-12'-18" E.
Flekkerögabet	58°-4'-50" N. y 14°-9'-43" E.
Ny Hellesund (Töödden)	58°-3'-10" N. y 14°-2'-28" E.
Varholm	58°-2'-30" N. y 13°-59'-48" E.
Kleven	58°-1'-10" N. y 13°-40'-48" E.
Ullerösvund	58°-2'-30" N. y 13°-9'-33" E.
Skaar	59°-54'-25" N. y 11°-44'-18" E.
Romenelidnas	60°-1'-15" N. y 11°-33'-08" E.
Erstenen, sobre Sandholm S. E.	62°-48'-20" N. y 12°-42'-33" E.
Valsholmskjer Valshöraasa	63°-48'-35" N. y 15°-48'-33" E.
Haurraaskjer	63°-49'-10" N. y 15°-49'-18" E.
Valsöoren	63°-51'-30" N. y 15°-52'-18" E.
R. msösund	64°-19'-50" N. y 16°-39'-43" E.
Hödo (2) próximamente	64°-21'-45" N. y 16°-36'-48" E.
Sunderö próximamente	68°-50'-0" N. y 20°-56'-18" E.
Hasvig	70°-28'-45" N. y 28°-12'-18" E.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 228 y siguientes, y véanse cartas núms. 789, 790, 819 y 821 de la seccion II.

Alemania.

565. Reposicion y cambio de carácter de la boya luminosa E. en la embocadura del Jade. (A. a. N., núm. 88515. Paris 1888.) La boya luminosa E. fondeada en la embocadura del Jade, que se había retirado en 1887 (véase Aviso núm. 2151.062 de 1887), se ha vuelto á colocar en su lugar el 8 de Mayo de 1888. Esta boya exhibe una luz fija blanca visible á unas 3 millas. La boya negra puntiaguda se ha retirado. Véase cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 50, y carta núm. 782 de la seccion II.

MAR ROJO.

Costa O.

566. Luces en la bahía de Asab. (A. a. N., núm. 88519. Paris 1888) En Ras Buja se ha encendido el 15 de Mayo, una luz fija blanca de unas 9 millas de alcance para facilitar la entrada al fondeadero de Asab; esta luz puede visarse en un sector de 220° desde el S. 28° E. al N. 12° E.

El faro está elevado 14,8 metros sobre el nivel del mar y situado sobre una torre de base exagonal de 9,5 metros de altura, construida á 61 metros al N. de Ras Buja.

Se ha encendido una luz fija roja sobre dos piedras del pequeño puerto, y otra luz fija blanca cerca del asta de bandera; la enfilacion de estas dos luces indica el fondeadero.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 32, y cartas núms. 554 A, 644, 823 y plano 77 A de la seccion IV.

Rectificacion.

En el Aviso núm. 106561, en lugar de longitud 16° 31' 59" O., debe decir 16° 31' 59" E.

Madrid, 25 de Junio de 1888.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA

Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuacion se expresan:

Números	Fechas	Importe de los préstamos	Nombres
23,456	2 Oct.º 1887	4 »	Sotero C. y Santiago
20,449	9 Agos. 1888	8 »	Id. id. Id.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina, á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 28 de Setiembre de 1888.—Dr. Manuel Marzano.

ADMINISTRACION GENERAL DEL REAL COLEGIO DE SAN JOSE.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de tres mil quinientos sesenta y cinco cavañes de palay de la hacienda de S. Pedro de Tunasan.

1.º El día 15 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se pondrán en pública subasta, presidida por el Ilmo. Sr. Director del Colegio, tres mil quinientos sesenta y cinco cavañes de palay de la hacienda de San Pedro de Tunasan, en la provincia de la Laguna.

2.º Simultáneamente se celebrará la subasta en San Pedro de Tunasan, ante el respectivo Administrador acompañado de dos testigos que nombrará y del mayordomo de la misma.

3.º El tipo será de un peso y veinticinco céntimos cavan, en progresion ascendente, que se marcará en tres céntimos y un octavo de peso por lo menos, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y en definitiva luego de conocido el resultado de la subasta simultánea, y si resultaren iguales los tipos, será preferido el rematante de Manila, si antes de seis dias no se hubiera presentado en la Capital el de provincia á nueva licitacion entre ambos.

4.º A los tres dias de notificada la adjudicacion de la subasta otorgará el rematante á su costa la correspondiente escritura de obligacion bajo garantía de fianza ó de persona abonada, á satisfaccion de la Administracion del Colegio.

5.º El palay se extraerá en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la escritura, cuya extraccion no se podrá verificar sin previa orden y pago á lo menos, de la tercera parte del importe total.

6.º En el caso de no presentar el rematante dentro de dicho término de tres dias, garantías suficientes ni entregar en su defecto el precio del remate, se entenderá rescindido el contrato y se sacará á nueva licitacion, siendo de costa del rematante los nuevos gastos y perjuicios, é igual licitacion se efectuará con el palay que quedare y que no pudiera pagar el rematador ni el fiador, aun despues de hecha ó pagada alguna ó algunas extracciones.

7.º Para cubrir la responsabilidad por incumplimiento de las anteriores condiciones, constituirá el que quiera licitar, antes del acto, un depósito de doscientos pesos, que se devolverán inmediatamente, menos el del rematante, que se retendrá como parte del precio ó para responder á las resultas por incumplimiento.

8.º Si en el término de los dos meses no se verificare la extraccion total del grano, aunque esté pagada, quedará el rematador obligado á pagar precio del depósito, si necesitara la hacienda del local.

Manila, 27 de Setiembre de 1888.—El Administrador, Tomás Torres y Perona.—V.º B.º—El Director, Fr. Echevarria.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 6 de Noviembre próximo venidero, á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 4.º lote núm. 8, que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este establecimiento, en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deséen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos, para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá, terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 25 de Setiembre de 1888.—Guillermo Diaz y del Rio.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 4.º, lote núm. 8, que se necesiten en este Arsenal, por el término de dos años.

1.º La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.º La licitacion tendrá lugar ante la Junta espe-

cial de subastas del Arsenal, el dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º; y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de seis pesos, veintiseis céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales, hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la concision 4.º, la cantidad de doce pesos, cincuenta y tres céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero ó en su delegacion, el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion, hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha en que se le notifique al interesado la adjudicacion del remate.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista, previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.º El contratista presentará en el Almacen de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal, por el Jefe de Negociado de acopios, acompañadas de las facturas guías duplicadas, redactadas con arreglo al modelo núm. 7, á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de treinta dias, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacen general, notificándole por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacen lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

9.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la concision 8.º

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole

rechazados, no los repusiere dentro del término establecido tambien la concision de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa p^s sobre el importe, al precio de adjudicacion los efectos dejados de facilitar, por cada día de demora la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la concision 8.º, y si la demora excediese en el caso de quince dias ó de diez dias en el segundo caso, rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la concision 9.º, se rescindirá igualmente el contrato por pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar el valor de 5 p^s del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, tener un representante en esta localidad, para lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero de su importe á favor del contratista, en la Tesorería Central de Hacienda pública de las islas, no teniendo derecho dicho contratista á intereses en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo á la Orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1888, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales; y

2.º Los de adquisicion de 30 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, que el Contratista deberá entregar al Ordenador del Apostadero para uso de las oficinas, como el documento que justifique la imposicion de fianza, dentro de los tres dias siguientes al de adjudicacion del servicio.

16. Además de las condiciones expresadas, para este contrato y su pública licitacion, las condiciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* números 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 6 de Setiembre de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios.—Camilo de la Cuadra V.º B.º—El Comisario del material naval.—P. O. milo de la Cuadra.—Es copia, Guillermo Diaz y del Rio.

JEFATURA de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta, con sus precios tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Grupo 4.º	Clase de unidad	Precio tipo
Lote número 8.		
Acido sulfúrico.	L.	1.95
Alcanfor.	kg.	0.75
Azufre.	»	1.95
Salitre.	»	1.95

Condiciones facultativas.

Acido sulfúrico.—Presentará su aspecto oleaginoso, una gota de él ha de enrojecer en gran cantidad el papel tornasol; marcará en el arcómetro Baumé 1.150.

Alcanfor.—Se presentará en panes semitransparentes y cristalinos de color blanco, de un olor fuertemente aromático y de un sabor cálido y amargo.

Azufre.—Será de la llamada azufre de cañales, presentando un color amarillo limon uniforme y sin fractura aparecerá lustrosa; fundido y volatilizado dejará residuos.

Salitre.—Presentará un color blanco algo grisáceo, sabor ha de ser fresco, picante y salado, no ha de tener mezcladas sustancias estrañas, y su densidad será 1.95.

El plazo para la entrega será de 30 dias y 15 dias para la reposicion de lo rechazado.

Arsenal de Cavite, 20 de Agosto de 1888.—El Jefe de Armamentos, José de Pareles.—Es copia, Guillermo Diaz y del Rio.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. . . . vecino de domiciliado en la n.º en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competente autorizado) hace presente: Que impuesta la subasta de condiciones insertas en el anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila n.º de fecha para el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 4.º lote n.º 8, que se necesitan en el grupo 4.º lote n.º 8, durante dos años, se compromete á suministrarlos con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados en el mismo para la subasta en la relacion unida al presente (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos como se indique, todo en letra.

Fecha y firma.

Es copia, Guillermo Diaz y del Rio.
 NOTA.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de designar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

INSPECCION DE INFANTERIA, CABALLERIA Y GUARDIA CIVIL DEL EJERCITO DE FILIPINAS.

Don Baltasar Martí, vecino de esta plaza y apoderado de Barcelona don Jaime Ganduxé, se servirá presentarse en la Seccion 4.ª de esta Subinspeccion, cualquier día no feriado de diez á doce de su mañana, para tratar de un asunto que le interesa.
 Manila, 29 de Febrero de 1888.—El Coronel Secretario Francisco de Castilla.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisicion de varios documentos impresos y encuadernados para atender á los servicios que corren á cargo de la Administracion Central de Impuestos directos durante el ejercicio de 1889, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
 Manila, 27 de Setiembre de 1888.—Miguel Torres, Administracion Central de Impuestos.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para adquirir en subasta pública ante la Junta Superior de Almonedas, la impresion y encuadernacion de varios documentos para atender á los servicios que corren á su cargo, durante el ejercicio de 1889, las cuales se hallan arregladas á lo prescrito en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, y con sujecion á las condiciones jurídico-administrativas aprobadas por la Intendencia general de Hacienda en 19 de Agosto de 1872.

Condiciones económico-administrativas

Obligaciones de la Hacienda.

1.º Satisfacer al contratista el importe en que se adjudique este servicio, tan luego como se haya terminado con estricta sujecion á las condiciones que se señalan al efecto.

2.º Tener de manifiesto en el Negociado respectivo de esta Administracion, los modelos y bases de la subasta.

Obligaciones del Contratista.

3.º Imprimir y encuadernar con arreglo á los modelos que obran en pieza separada, los siguientes documentos.

	Número de	
	Ejemplares.	Pliegos.
1.º Presupuesto mensual de obligaciones para los gastos del personal y material de este Centro, de 1/2 pliego.	400	200
2.º Estados de recaudacion para las Administraciones Subalternas, de 1/2 pliego.	1.560	1.560
3.º Oficios de remision de los reparos á las Administraciones y Subdelegados, de 1/2 pliego.	3.000	1.500
4.º Id. para acuses de recibo de las cuentas provinciales, de 1/2 pliego.	3.000	1.500
5.º Estado resumido de ingresos obtenidos, de 1/2 pliego.	500	250
6.º Pliego de reparos en las cuentas de Rentas públicas, de 1/2 pliego.	1.500	1.500
7.º Id. de id. de las cuentas de cédulas personales y de sellos, de 1/2 pliego.	2.000	2.000

8.º Estado por clases del número de cédulas, de 1/2 pliego.	1.560	780
9.º Oficios sobre traslado de fallos en las cuentas, de 1/2 pliego.	1.000	500
10.º Estado de las cantidades por concepto de rezagos de tributos, de 1/2 pliego.	100	100
11.º Títulos para Cabezas de Barangay, de 1/2 pliego.	12.000	6.000
12.º Libros de recibos para la contribucion urbana, de 100 hojas de 1/2 pliego.	700	70.000
13.º Id. de patentes para la industria general y de comercio, de 100 id. de 1/2 pliego.	500	25.000
14.º Id. id. para la industria de fabricacion de tabaco, de 100 id. de 1/2 pliego.	50	5.000
15.º Id. de recibos, de 100 hojas de 1/2 pliego.	700	70.000
16.º Id. de registros de la industria general y de comercio, de 100 hojas de 1/2 pliego.	100	10.000
17.º Id. id. de la industria especial de tabaco, de 100 hojas de 1/2 pliego.	80	8.000
18.º Estados mensuales de contribuyentes de la industria especial de tabaco, de 1/2 pliego.	2.000	1.000
19.º Id. id. de la industria general y de comercio, de 1/2 pliego.	8.000	8.000
20.º Id. de valores, de 1/2 pliego.	200	200
21.º Id. trimestrales, de 1/2 pliego.	400	400
22.º Libros del padron general de chinos, de 250 hojas de 1/2 pliego.	150	18.750
23.º Id. de patente personal de id. de 250 id. de 1/2 pliego.	200	50.000
24.º Id. de altas y bajas de id., de 100 id. de 1/2 pliego.	80	4.000
25.º Id. de registro de entrada de id. de 500 id., de 1/2 pliego.	1	250
26.º Id. de salida de id., de 500 id. de 1/2 pliego.	1	250
27.º Oficio de aviso para traslado de radicacion, de medio pliego.	4.000	2.000
28.º Estados mensuales de todos los asuntos de este centro, de 3 hojas de 1/2 pliego.	1.000	1.500
29.º Carpetas para expedientes principales é interior que se tramitan en este centro, de 1/2 pliego.	1.500	750
30.º Índice para acuerdo y firma de esta Central para los expedientes que se someten á la aprobacion de la Intendencia general, de 1/2 pliego.	2.000	2.000
	48.282	292.990

4.º El papel que se ha de emplear será precisamente catalan con marca de fabrica ó superior al en que se encuentran impresos los modelos respectivos, pero nunca inferior.

5.º Los tipos de impresion serán claros y sin defecto alguno, para lo cual se presentarán las pruebas en este Centro cuantas veces sea necesario, y la letra será igual tambien á la que aparece en los modelos que se acompañan al expediente.

6.º Los cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y dos ejemplares con doscientos noventa y dos mil novecientos noventa pliegos que se subastan, deberán estar entregados en esta Administracion Central por el contratista, en el plazo de cuarenta y cinco días laborables, á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion.

7.º Todo este servicio lo prestará el contratista á entera satisfaccion de este Centro.

Condiciones jurídico administrativas.

1.º El tipo de remate será el de dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos, cuarenta y cuatro céntimos, siendo inadmisibles toda proposicion que exceda de este tipo así como las que alteren las condiciones de este pliego.

2.º Para presentarse á la licitacion, se requiere haber impuesto en la Caja de Depósitos en numerario el cinco por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.º No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto de todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, despues de celebrar el remate, salvo empero la vía contenciosa-administrativa.

4.º El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y

en tal caso el expediente de su razon se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.º El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que hubiera adjudicado el remate; serán admitidos por todo su valor, los billetes del Tesoro, conforme á lo preceptuado en el art. 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.º El rematante deberá presentar la fianza y escritura de contrato dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicacion.

7.º Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado ó si despues de escriturado, no cumplierse las condiciones de la escritura se tendrá por rescindido á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate. 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposicion admisible para un nuevo remate, se hará el servicio por administracion y á cargo del primer rematante.

8.º Se impondrá al contratista la multa de cincuenta pesos por cada día que retrase la entrega de los libros é impresos en la Administracion Central de Impuestos, cuyo plazo terminará á los doce días, para los efectos de rescision á que se refiere la prevencion 7.ª

9.º Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, se resolverán administrativamente por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidas á un juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal contencioso-administrativo.

Condiciones generales para la subasta.

1.º La subasta pública tendrá lugar en el salon de actos públicos de la antigua Aduana y ante la Junta Superior de Almonedas, el día y hora que se determine, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta con treinta días de antelacion.

2.º Para hacer proposiciones á esta subasta será indispensable: 1.º Disfrutar del pleno goce de los derechos que previene la Ley; 2.º Presentar documento que acrediten el depósito que trata la condicion 2.ª de las jurídico-administrativas; y 3.º Que la proposicion sea ajustada al modelo adjunto, extendida en papel del sello 10.º siendo de cuenta tambien del contratista todo el papel del sello conveniente para el expediente.

3.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañando el documento del depósito.

4.º El presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.º A la hora señalada en los anuncios se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentacion, quedando unidas al expediente todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos pertenecientes á la mejor postura previo endose á favor de la Hacienda, devolviendo los restantes á los interesados.

6.º La Intendencia general de Hacienda adjudicará el servicio á favor del que presente la mejor oferta.

7.º Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose en la más ventajosa.

8.º Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se suscite así como el acto de la subasta y los demás trámites posteriores se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prescrito en la Instruccion sobre contratacion de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 29 de Agosto de 1888.—José de Elorza.

MODELO DE PROPOSICION.

Señores Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.
 Don N. N. . . vecino de . . . se compromete á entregar en la Administracion Central de Impuestos los . . . ejemplares de documentos impresos y encuadernados con sujecion á los modelos y en la clase de papel que se requiere, ejecutando el servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto, por la cantidad de . . . pesos (en letra) acreditándose por documento adjunto haber depositado la cantidad de

(Fecha y firma.)

Es copia, M. Torres.

3

El día 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Al-

monedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisicion de 1.000 vestuarios completos con destino á los penados del Batallon Disciplinario de estas Islas, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 27 de Setiembre de 1888. Miguel Torres. Batallon disciplinario de Filipinas.—Pliego de condiciones que el Batallon Disciplinario de estas Islas redacta para contratar ante la junta de Reales Almonedas de esta Capital el vestuario completo, que debe darse á los Disciplinarios dependientes del mismo.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª Contratar en subasta la adquisicion de 1.000 vestuarios con destino á los Disciplinarios de este Batallon, compuestos cada uno de aquellos de cuatro camisas, cuatro pantalones y dos salacots.

2.ª El tipo en cantidad descendente para licitar será el de \$ 3.70 pesos por cada vestuario completo que es el marcado en presupuesto, entendiéndose que si se hiciera rebaja en el precio, quedará el beneficio á favor de la Real Hacienda.

3.ª La subasta tendrá lugar en el dia y hora que tenga á bien señalar el Excmo. Sr. Intendente General de Hacienda y se recibirá el expresado número de vestuarios en dos plazos, la mitad á los 45 dias de notificada la aprobacion de la contrata y la otra mitad á los otros 45 dias, pagando al contratista el importe de cada entrega segun el precio del remate, siempre que se haga á satisfaccion y conforme con los modelos que se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Batallon, sitas en la calle de la Victoria núm. 19.

4.ª Si por consecuencia de nuevas entradas de penados en el Batallon ú otro motivo, se necesitasen mayor número de vestuarios que el previsto, el rematante tendrá el deber de facilitarlos dentro del año á los mismos precios en que se realice la contrata.

Obligaciones del contratista.

5.ª El contratista se compromete á construir el vestuario á que se refieren las condiciones 1.ª y 4.ª, con estricta sujecion á los modelos que estarán de manifiesto durante el tiempo del anuncio en las oficinas del Batallon Disciplinario.

6.ª Para licitar es requisito indispensable acreditar ante la Junta haber hecho el depósito en la Caja General de Depósitos de la cantidad de 185 pesos á que asciende el 5 p^o del total importe de la contrata.

7.ª El licitador á quien se adjudique el servicio está obligado á escriturar el contrato dentro de los seis dias siguientes al en que se le haga saber esta providencia, con renuncia al beneficio de orden ó escusion para el fiador, y con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1862, á ampliar el depósito que expresa la antecedente condicion hasta el 10 p^o de la total cantidad á que asciende el remate, para garantir el exacto cumplimiento de este servicio.

8.ª El contratista se obliga á ponerse de acuerdo con el primer Jefe del Batallon Disciplinario para que el vestuario que de lo más arreglado posible á las tallas de los individuos, así como para dar á los salacots los diferentes colores con que se distinguen.

9.ª Serán de cuenta del contratista los honorarios del sastre ó peritos que para el reconocimiento, nombre el Batallon á quien y á cuya satisfaccion ha de hacer la entrega del vestuario en los dias señalados en la condicion 3.ª

Responsabilidad que contrae el Contratista.

10. La del inmediato pago de la multa de 250 pesos en que incurre por el retraso y falta de cumplimiento á las condiciones anteriores, que deberá abonar en papel correspondiente.

11. En el caso de no llenarse las condiciones necesarias para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, quien pagará con el importe del depósito que como garantía se exige en la condicion 7.ª y con los bienes que posea, la diferencia del 1.º ó 2.º remate que se celebre, y siempre que no se presente proposicion admisible para el remate, se hará por Administracion el servicio, para lo cual, se le retendrá la garantía de la subasta respondiendo además con sus bienes, si aquella no alcanzase.

12. Serán de cuenta del contratista los gastos de la escritura de contrata que deberá otorgar y facilitar á la Hacienda.

13. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, que al efecto se reunirá en el Salon de actos públicos en la antigua Aduana.

14. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello décimo, autorizándolas con su firma y con sujecion al modelo que obra á continuacion, sin cuyos requisitos de rigor no serán admitidas. Al pliego cerrado acompañarán los licitadores el docu-

mento de depósito á que se refiere la condicion 6.ª no siendo admisibles los que carezcan de este indispensable requisito.

15. Segun vayan recibiendo por el Sr. Presidente las proposiciones, se dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las condiciones del escrutinio.

16. Si resultase empate en dos ó más proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que lo haga más ventajoso. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieran las proposiciones más ventajosas y que resultasen empatadas, se hará la adjudicacion á favor de aquel cuyo pliego tenga el núm. ordinal más bajo.

17. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda, con la explicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto no se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades establecidas en la condicion 7.ª

18. No se admitirán observaciones ni reclamaciones relativas al todo ó parte de acto de la subasta, sino para ante la autoridad superior de Gobernacion, después de celebrado el remate, salvo empero la vía contencioso administrativa, establecida por el art. 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

19. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos, podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscribirse sobre su cumplimiento, inteligencia rescision y defectos, por la jurisdiccion administrativa, con arreglo al art. 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y el del 4 de Julio de 1861.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N..... N..... vecino de con cédula personal de clase núm..... Habiendo visto en la Gaceta oficial de esta Capital núm..... la subasta sobre construccion del vestuario para los Disciplinarios del Batallon Disciplinario de estas Islas, correspondientes á un año, se comprometo á facilitarlos por la cantidad de \$ cada vestuario, con estricta sujecion al pliego de condiciones formado por dicho Batallon, del cual quedo enterado.

Fecha y firma del proponente.

Manila, 26 de Agosto de 1887.—Manuel Gomez, Es copia, M. Torres. 3

El dia 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del arrendamiento de un almacén de piedra y teja que la Hacienda posee en la calle de Anloague, del arrabal de Binondo de esta Ciudad, bajo el tipo en progresion ascendente de 1715 pesos anuales y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 80 de fecha 20 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 27 de Setiembre de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Tarlac, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 5380 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 41 de fecha 10 de Agosto último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 27 de Setiembre de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la venta de la casa y solar que la Hacienda posee en la plaza de la Iglesia núm. 9, de la cabecera de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 846 pesos, 44 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 120 de fecha 2 de Mayo de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 27 de Setiembre de 1888.—Miguel Torres. 2

Providencias judiciales.

Por providencia del Señor Juez de primera instancia distrito de Binondo, dictada en la causa n.º 6540 contra Barba y otro por hurto, se cita, llama y emplazo á Carlos, indio, casado, de 29 años de edad, natural de Malate y vecino de este arrabal de Binondo y al sismo del Casino Militar en la Escolta, y al natural de San Juan de Guimba, provincia de Nueva India, soltero, de 22 años de edad y soldado ordenado Establecimiento, para que por el término de nueve dias desde esta fecha, se presenten en este Juzgado sus declaraciones prestadas en la referida causa, para que de no verificarlo dentro del expresado término pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Binondo y Escribanía de mi cargo á 21 de Setiembre.—Gregorio Abas.

Por providencia del Señor Juez de primera instancia provincia de Bulacan, dictada en esta fecha con número 5754 contra D. Leon Fernandez y otros y abuso contra particulares, se cita, llama y emplazo al querellante Escolastica Bautista, casada y residente en el pueblo de Baliuag de esta provincia, para que por el término de nueve dias, comparezca en este Juzgado ser notificada de dicha providencia y enterada de lo que le concierne, apercibida que de no hacerlo, pararán los perjuicios consiguientes. Bulacan, 27 de Setiembre de 1888.—Genaro Tesoro.

Don Francisco Fernandez, Juez de Paz de la cabecera de la provincia del mismo nombre, que de estar en el ejercicio de sus funciones, el infrascripto Escribano. Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y tercera vez á los ausentes Catalino Nucom, indio, de 30 años de edad, natural y vecino de Aliaga, provincia de del barangay núm. 90, y Alonso Magbitang, indio, de oficio labrador, vecino de Paniqui, de esta provincia, barangay de D. Silvestre Balic, para que por el término de diez dias, contados desde la insercion del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado ponder los cargos que resultan contra ellos en el número 1791 sobre hurto; apercibidos que si no lo hacen en el expresado término, se fallará la referida causa en su rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 26 de Setiembre de 1888. Francisco Fernandez.—Por mandado de su Sría, Muceno.

Por el presente cito, llamo emplazo por primera y tercera vez á los ausentes Catalino Nucom, indio, casado, de 30 años de edad, natural y vecino de Aliaga, Nueva Ecija y al vecino de Paniqui de esta provincia y del barangay de Silvestre Balic, para que por el término de diez dias desde la insercion del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado á responder los cargos que resultan contra ellos en la causa núm. 1789 sobre hurto; apercibidos que si no lo hacen en el expresado término, la referida causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 27 de Setiembre de 1888. Francisco Fernandez.—Por mandado de su Sría, Muceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y tercera vez á Martin Domingo, indio, soltero, de 25 años de edad, natural de Mangataren, provincia de Pangasinan, de Camiling, de oficio labrador, de estatura baja, regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regular, moreno, para que por el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1679 sobre lesiones. Si así lo hiciera, administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 21 de Setiembre de 1888. Francisco Fernandez.—Por mandado de su Sría, Muceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victoriano, indio y vecino de Concepcion de esta provincia, para que por el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 1513 contra el mismo y otro por sustraccion de menor, pues de no hacerlo pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 26 de Setiembre de 1888. Francisco Fernandez.—Por mandado de su Sría, Muceno.

Don Fermin Verdú y Albert, Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al vecino del pueblo de Rosales, de la provincia de Pangasinan, para que por el término de veinte dias, contados desde la insercion del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 953 seguida de oficio por usurpacion y rebeldía, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayen á 25 de Setiembre de 1888.—Por mandado de su Sría, Santiago Guevara.

Don Balbino Gonzalez Carro, Teniente del Regimiento Iberia núm. 2, y fiscal nombrado por el Sr. Teniente primer Jefe del mismo.

Por la presente sigurdá requeritoria cito, llamo y emplazo al soldado de dicho regimiento Salvador Espina Sison, de Manauag, provincia de Pangasinan, hijo de Catalina, cuyas señas particulares son las siguientes: ojos id., cejas id., color moreno, nariz chata, boca regular, estatura un metro quinientos setenta y cinco centímetros, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en el cuartel de la Luneta de esta plaza, para responder los cargos que le resulten en la sumaria que yo le instruyo en el delito de primera desercion, y que de no presentarse en el señalado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina Regente, suplico á todas las autoridades así Civiles como Militares que sean á la busca y captura del procesado, y caso de no poderlo remitir á mi disposicion en el cuartel de la Luneta de esta plaza.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertase en la Gaceta oficial de esta Ciudad. Manila, 28 de Setiembre de 1888.—Balbino Gonzalez.